



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y su reforma, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL

No. **02599-2019/DIGARN** Código: **AM9NYEY24M**

CATEGORIA "C"

Con vigencia del 14 de marzo de 2019 al 13 de marzo de 2024

"MEJORAMIENTO DE MERCADO LA VILLA"

Según:
Resolución No.: 00766-2019/DIGARN/RFDF/MGMH
De Fecha: 25-FEB-19

Ubicado en: CATORCE (14) AVENIDA DIECIOCHO GUIÓN OCHENTA Y UNO (18-81) ZONA DIEZ (10), MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

EXPEDIENTE No. EAI-1207-2019

Se extiende la presente Licencia Ambiental a solicitud del proponente, MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. La emisión de la Licencia Ambiental no exime al proponente del proyecto, obra, industria o actividad de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor. El proponente queda sujeto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Esta Licencia únicamente certifica el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN. La presente licencia se encuentra exonerada de pago de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 del RECSA, reformado por el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 121-2018.



Ing. Roger Fernando Dardon Flores
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE MERCADO LA VILLA"
EXPEDIENTE: EAI-1207-2019
RESOLUCIÓN: 00766-2019/DIGARN/RPDF/mgmh

El quince de febrero de dos mil diecinueve, compareció ante éste Ministerio RICARDO DE LA TORRE GIMENO, quien actúa en calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE MERCADO LA VILLA**", ubicado en la **CATORCE (14) AVENIDA DIECIOCHO GUIÓN OCHENTA Y UNO (18-81) ZONA DIEZ (10), MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.-----

El proyecto consiste en la reconstrucción completa de la estructura del techo del mercado, removiendo todos los elementos existentes y sustituyéndolos por nuevos, sin alterar la tipología de la estructura de soporte ni las pendientes de los techos. No se harán trabajos de muros, fachadas ni acabados de ninguna parte del mercado. Los trabajos serán exclusivamente en el cambio de la estructura de techo y su cubierta. Los trabajos a realizar serán: Remoción de la estructura del techo de madera, la cual comprende: Tijeras tipo Howe, rigidizantes horizontales, costaneras de madera de techo de la nave principal y del monitor de ventilación, soportes de madera del monitor de ventilación, ventanas laterales de madera de persiana fija tipo louver, lamina de zinc del techo, lamina de fibro-cemento del monitor de ventilación y canales pluviales laterales, Suministro de montaje de tijeras en acero estructural con la misma tipología de las tijeras de madera removidas, Suministro y montaje de rigidizantes horizontales con tubo rectangular de acero A36, Suministro e instalación de costaneras para la nave principal y para el monitor de ventilación con tubos rectangulares de acero A36, Suministro e instalación de ventanas laterales de persiana fija de estructura metálica y lámina galvanizada, Suministro e instalación de lámina aluzinc para la nave principal y monitor de ventilación. Incluye capotes dentados en las cumbreras y botaguas (flashing), Suministro e instalación de canales pluviales, Ordenamiento, canalización y soporte en bandejas eléctricas de las instalaciones eléctricas que pasan por el techo, Suministro e instalación de lámparas de iluminación sistema LED con su respectivo tablero eléctrico para la protección de los circuitos de iluminación. Todos los acabados de las piezas metálicas se pintarán color café, imitación madera.-----

El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero cuatrocientos guion dos mil diecinueve diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal JEPN diagonal jepn (00400-2019/DIGARN/DCA/JEPN/jepn), en relación al proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE MERCADO LA VILLA**", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos por lo que se recomienda su **APROBACIÓN**.-----

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DIGARN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Además de las funciones

establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, son funciones de la DIGARN, Recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; V. Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Licencia ambiental será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de cinco días. VI. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" la cual fue debidamente analizada por esta Dirección, determinando que la misma cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Instrumento Ambiental.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 18, 19, 21, 26, 32, 34, 35, 50, 60, 61, 72, 84, 85, del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; y sus reformas Acuerdo Gubernativo 121-2018; **RESUELVE: APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE MERCADO LA VILLA**", El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con los establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente incluyendo los compromisos establecidos en la resolución de aprobación, correspondiente al proyecto dentro de los tiempos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar acciones de seguimiento y vigilancia ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, Este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
- IV. Debe gestionar y en su momento tener a disposición de este Ministerio ante cualquier inspección, auditoria ambiental o visita de control y seguimiento, la licencia de construcción. Dicha licencia debe ser extendida por la municipalidad correspondiente.
- V. De comprobarse falsedad de información vertida en el Instrumento que originó el presente dictamen, automáticamente quedará sin vigencia el mismo, quedando el proponente sujeto a sanciones correspondientes por el MARN, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que se pudiera deducir.
- VI. En la etapa de operación y mantenimiento se debe cumplir con todas las normativas específicas contempladas en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 "reglamento de salud y seguridad ocupacional", especialmente lo especificado en: Título III Capítulo I "manipulación de cargas"; Capítulo II "almacenamiento de materiales"; Capítulo V "trabajos diversos". Título V del Capítulo I al IX referentes a la protección e integridad de los trabajadores. Título VI Capítulos II y III "higiene y urgencias médicas"; y especialmente lo estipulado en el Título VIII Capítulo I "trabajos en construcción" sobre el plan de seguridad e higiene.
- VII. No quemar la basura obtenida durante el mantenimiento programado para no generar olores y gases tóxicos en las áreas circundantes.

- VIII. Los desechos sólidos que serán generados durante la fase de mantenimiento y de abandono, deben ser colocados en los lugares autorizados por la Municipalidad. Deben contar con un registro del manejo de estos desechos, el cual debe estar a disposición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuando lo requiera.
- IX. Considerar el equipo de protección especial que deben utilizar las personas que manipulen sustancias tóxicas y/o peligrosas (combustibles, aceites y otros) y equipo que genere niveles sonoros altos.
- X. No efectuarse la disposición final de cualquier tipo de desecho sólido en áreas de espacios públicos, lotes, baldíos, cuerpos de agua, riveras u orillas de ríos y quebradas.
- XI. Los centros de acopio de desechos sólidos deben de tener el diseño apropiado para tener la capacidad de acopiar el volumen de desechos generados por la actividad.
- XII. Los camiones que trasladarán ripio y/o materiales de construcción deben estar cubiertos con lona para evitar que haya dispersamiento de partículas de polvo y/o de otro cualquier material para evitar afectación negativa a los sistemas ambientales.
- XIII. Dar un buen manejo al uso del agua para evitar su desperdicio.
- XIV. Los materiales sedimentarios propios de construcción deben de estar cubiertos con material impermeable, para evitar su esparcimiento y escorrentías para disminuir el acarreo de sedimentos y contaminar áreas donde no se hará intervención del proyecto.
- XV. Implementar un plan sobre las medidas necesarias para evitar el esparcimiento de partículas de polvo en el ambiente. Llevar los registros, autorizaciones correspondientes y mantenerlo a disposición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al momento de solicitarlos.
- XVI. Implementar medidas necesarias para la disminución de ruido generado por la actividad de movimiento de tierras y construcción en general del proyecto acorde a los parámetros de dB permisibles establecidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS- para evitar la afectación negativa a la población en área de influencia directa e indirecta al proyecto.
- XVII. Todos los procedimientos como: maniobras vehiculares, movilización, separación y carga del material, deben realizarse en los límites internos del área propuesta a intervenir.
- XVIII. Utilizar bombillos ahorradores o luces LED durante toda la operación del proyecto.
- XIX. Si el proponente contempla incorporar o cambiar alguna actividad, debe presentar previamente el instrumento ambiental correspondiente, para determinar si se le autoriza dicho cambio siempre y cuando no implique alteraciones al ambiente.
- XX. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del instrumento Ambiental que corresponda.
- XXI. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
- XXII. La presente resolución aprobatoria se emite con base en la documentación presentada, sobre la cual ésta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el asesor de éste Ministerio Notifíquese.



Ing. Roger Fernando Dardón Flores
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales